

**CONTRATO No 260 DE 2022. Contratar "SUMINISTRO DE VISCOSÍMETRO DIGITAL, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES"**

<b>CONTRATO:</b>	<b>N° 260 de 2022</b>
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.</b>
<b>NIT:</b>	<b>891800330-1</b>
<b>RESPONSABLE:</b>	<b>OSCAR HERNAN RAMIREZ</b>
<b>CARGO:</b>	<b>RECTOR</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>ASIMEL LTDA</b>
<b>NIT.</b>	<b>800059521- 2</b>
<b>DIRECCION:</b>	<b>CL 165 NO. 54C-48 IN 25</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>SUMINISTRO DE VISCOSÍMETRO DIGITAL, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES</b>
<b>VALOR:</b>	<b>CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 109.612.090,00)</b>
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	<b>CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD</b>
<b>RUBRO:</b>	Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión 3.1.16 10 CSF (PF) Fortalecimiento del Sistema de Investigación Universitaria de la UPTC Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3438 de 28 de noviembre de 2022

**OSCAR HERNAN RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, Acuerdo 088 de 2018, Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 64 de 2019, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra; **ASIMEL LTDA** con NIT: 800059521-2, como persona jurídica constituida por escritura pública 0478 notaría 4 de Bogotá del 2 de febrero de 1.989, aclaración escritura pública 1226 notaría 4 de Bogotá del 7 de marzo de 1.989, inscritas el 10 de marzo de 1.989 bajo el no. 259.501 del libro IX, se constituyo la sociedad comercial denominada: "CRUZ-ALVAREZ & CIA INGENIERIA y representaciones técnicas limita da pudiendo, además usar simplemente la sigla: "CRUZ-ALVAREZ Y --CIA LTDA", que por escritura pública 7.896 notaría 6a. de Bogotá del 15 de noviembre de 1.990 inscrita el 23 de noviembre de 1.990 bajo el no. 311.052 - del libro IX, la sociedad modifico el nombre al de "ASIMEL LTDA", representada legalmente por el señor **ELIAS CASTAÑEDA VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 10.081.608 y quien en el texto del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, por otra parte. Hemos convenido celebrar el presente contrato de No 233 de 2022 consignado, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010 y Acuerdo 064 de 2019 , como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se registrá por las normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas siguientes, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante formato de solicitud de bienes y servicios A-GC-P01-F01 No 1017 de fecha veintitrés (23) de agosto de 2022, y suscrita por la ingeniera BIVIANA CAROLINA PARADA ALBARRACÍN, solicita el SUMINISTRO DE VISCOSÍMETRO DIGITAL, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES.**2)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato en el CDP 3438 de la vigencia fiscal de 2022 del 21 de noviembre de 2022 por un valor de CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$109.612.090,00). **3)** Que mediante solicitud de contratación de suministro de bienes No 1300 de 21 de noviembre de 2022 se dio inicio al

**CONTRATO No 260 DE 2022. Contratar "SUMINISTRO DE VISCOSÍMETRO DIGITAL, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES"**

presente proceso de contratación. **4)** Que mediante escrito de fecha 21 de noviembre de los corrientes suscrito por la ingeniera BIVIANA CAROLINA PARADA A. Profesional Universitario - Supervisora solicitud 1017 de 2022, indica lo siguiente "Una vez revisada la documentación precontractual (Pedido, Estudio de mercado y Cotizaciones) relacionada con la Solicitud N° 1017 (Dirección de Investigaciones) me permito informar que el equipo ofertado por las empresas ASIMEL LTDA, cumple con las especificaciones solicitadas. Que una vez realizado el análisis técnico y financiero, el equipo listado a continuación presenta (...) Infortunadamente debido al aumento de precios, el presupuesto inicial para la compra del equipo es insuficiente para la adquisición del Soporte para la medición de sustancias no fluidas (aceites, grasas, combustible, crudo, petróleo) compatible con el viscosímetro digital requerido. El soporte deberá tener acople de tipo magnético y Accesorio UL para bajas viscosidades tubo cerrado acero inoxidable #316, compatible con el viscosímetro digital requerido.". **5)** Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos y con la documentación allegada por el contratista; es procedente contratar por dicha modalidad. **6)** Que amparados en el numeral 1° del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 Estatuto de Contratación de la Universidad, modificado por el artículo 10 del Acuerdo 064 de 2019 se tiene que se podrá contratar directamente en los siguientes casos: "(...)1. Cuando la cuantía del Contrato no supere los Ciento veinte (120) S.M.L.M.V, con la solicitud de mínimo dos (2) ofertas o cotizaciones, las cuales pueden enviarse por medio de mensajes de datos o allegarse directamente". Que además de no sobrepasar la cuantía determinada, existe justificación técnica del servicio, por tal razón se tomará como causal de contratación directa. **7)** Que mediante oficio se ordenó a la Dirección Jurídica la elaboración de la minuta del contrato para contratar el SUMINISTRO DE VISCOSÍMETRO DIGITAL, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES, con el proponente de la oferta más favorable **8)** Que el proponente allegó Registro Único Tributario, que acredita su Identificación Tributaria **9)** Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019 y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** el objeto del presente contrato es "SUMINISTRO DE VISCOSÍMETRO DIGITAL, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES." **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE:** En desarrollo del objeto contratado el CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes según las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	IVA 19%	VALOR PARCIAL + IVA
1	<p>Viscosímetro digital con las siguientes características: Equipo digital con posibilidad de lectura de valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• % torque.</li> <li>• Viscosidad en cP o mPa<sup>s</sup>.</li> <li>• Esfuerzo de corte.</li> <li>• Rata de corte.</li> <li>• Velocidad.</li> <li>• Número de aguja.</li> <li>• Temperatura en °C o °F.</li> </ul> <p>Características adicionales de operatividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto-cero.</li> <li>• Auto-rango.</li> <li>• Advertencia de condición de bajo o sobre el rango de medición.</li> <li>• Estado de pasos del programa.</li> </ul> <p>Precisión requerida:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exactitud de ± 1 % del rango y reproducibilidad de ± 0,2 %.</li> </ul>	1	\$ 92,111,000	\$ 17,501,090	\$ 109,612,090

**CONTRATO No 260 DE 2022. Contratar "SUMINISTRO DE VISCOSÍMETRO DIGITAL, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES"**

	<p>Características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Equipado con 6 agujas medidoras (01-06) y software PG flash.</li> <li>• 200 velocidades seleccionables entre 0.01-200 rpm.</li> <li>• Rango de viscosidad de 100 a 40.000.000 cP.</li> </ul> <p>Tecnología de operación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicación bidireccional a PC.</li> <li>• Software de análisis y simulación de datos, compatible con el equipo</li> </ul> <p>El equipo deberá tener la capacidad para realizar mediciones de viscosidades en aceites; 110V, 60Hz.</p>				
<b>VALOR TOTAL:</b>					<b>\$ 109,612,090</b>

**CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **a).** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **b).** EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsible y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsible, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. **c)** Garantizar la calidad del bien suministrado, contenidos en el objeto del presente contrato; al igual que la entrega e instalación correspondiente en el sitio de la UPTC. **d)** El bien objeto del presente contrato deberán ser entregados por el contratista según lo determine el supervisor del contrato. **e)** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **f)** Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas. **g)** El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 109.612.090,00)**. El pago del presente contrato se realizará CONTRAENTREGA previo recibo a satisfacción del servicio objeto del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO 2.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO 3.** El contratista deberá de manera obligatoria pagar por su cuenta el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del

**CONTRATO No 260 DE 2022. Contratar “SUMINISTRO DE VISCOSÍMETRO DIGITAL, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES”**

valor a pagar según circular 034 de 2022 y se le deducirá el porcentaje establecido por la ley 1697 de 2013, conforme el artículo 8, (por la cual se crea la estampilla pro universidad nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia). **CLAUSULA QUINTA. DURACION.** El término de duración del presente contrato es de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la universidad. **CLAUSULA SEXTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión 3.1.16 10 CSF (PF) Fortalecimiento del Sistema de Investigación Universitaria de la UPTC Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3438 de 28 de noviembre de 2022. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo\_074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **SEXTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA OCTAVO CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión de este el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA . PENAL PECUNIARIA.** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será la señora **BIVIANA CAROLINA PARADA ALBARRACÍN**, en su calidad de profesional Universitario, quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado



**CONTRATO No 260 DE 2022. Contratar “SUMINISTRO DE VISCOSÍMETRO DIGITAL, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES”**

para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual forma estará en obligación de: Refrendar todas las actas y compromisos, Realizar el control y seguimiento a los tiempos y entregas del plan de trabajo y Resolver conflictos entre la Universidad y la Entidad Contratante con el apoyo de la Oficina Jurídica de la UPTC. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley, **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: **1. Póliza de Amparo de cumplimiento** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. **2. Póliza de Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y un (01) año más contado a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes. Las cuales deben ser aprobadas por la UNIVERSIDAD, para su legalización, y deberán suscribirse dentro de los diez días siguientes al recibo del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La propuesta del contratista ASIMEL LTDA de fecha 21 de noviembre de 2022; b) Certificado de disponibilidad No. 3438 de 21 de noviembre de 2022. c) Solicitud de contratación No

**CONTRATO No 260 DE 2022. Contratar "SUMINISTRO DE VISCOSÍMETRO DIGITAL, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES"**

1300 de 21 de noviembre de 2022. d) Pólizas y los demás que se generen durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGESIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. Confidencialidad.** - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicione. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: PARA SU LEGALIZACIÓN **1.** Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **2.** Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP II. **3.** Aprobación de las garantías exigidas **PARAGRAFO. PARA SU EJECUCIÓN** Acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2022.

LA UNIVERSIDAD;

  
Firmado digitalmente por:  
Oscar Hernán Ramírez DN:  
CN=Oscar Hernán Ramírez,  
OU=Rectoría, E=rectoria@uptc.edu.co,  
C=CO, Razón: Documento Revisado  
Firmado, Ubicación: Universidad  
Pedagógica y Tecnológica de Colombia

**OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**  
Rector – Ordenador del Gasto

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**

EL CONTRATISTA;

  
**ASIMEL LTDA**

**NIT: 800059521- 2**

**R/L: ELIAS CASTAÑEDA VELEZ**

Reviso: Dr. Ricardo Bernal /Director Jurídico  
Reviso: Dr. Javier Camacho/Asesor Dirección Jurídica  
Elaboró: Mónica E/ Abogada Dirección Jurídica